República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00565** 00

Se niega por improcente la solicitud de conversión de depósitos judiciales, formulada por la demanante **ANA CECILIA HERRERA TEJADA,** por cuanto el presente asunto se cimentó en la letra de cambio suscrIta el 7 de marzo de 2018 (fl. 1), instrumento cartular que difiere del aportado como base de recaudo en curso del proceso ejecutivo impetrado por la misma peticionaria ante el **JUZGADO SESENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** radicado No. 2019-00058, por cuanto la cautela de retención de la asignación salarial que devenga el ejecutado **RONALD FABIÁN GÓMEZ ARIZA**, se decretó por auto calendado 24 de agosto de 2018 (fl. 2, C. 2), con antelación a la orden de apremio librada el 14 de febrero de 2019, cuyo levantamiento se ordenó mediante proveído de fecha 3 de diciembre de 2021 (fl. 40), en virtud del cual, se decretó la terminación el proceso por desistimiento tácito, pronunciamiento que se encuentra ajustado a derecho y cobró fuerza ejecutoria.

Por lo anterior, por secretaría, **autorícese la devolución de los depósitos judiciales** constituidos a órdenes de este despacho judicial, en la medida en que no existe embargo de remanentes, conforme lo contemplado en el numeral 4° de la reseñada determinación, a favor del ejecutado **RONALD FABIÁN GÓMEZ ARIZA.**

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **33** hoy **16/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Gabriela Mora Contreras

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60d200386905b6539c9c9978efcd7780a71bcc635f204b530abb02ba8b9a7ef**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica